

Proceso No. 50001400300420170107300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de septiembre de 2021.

En atención a las manifestaciones contenidas en los escritos allegados por las partes en la presente acción, se dispone entregar a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial la Dra. INGRID ENERIETH SOLANO CAMARGO, la suma de \$5.500.000,00, conforme a lo acordado en la audiencia celebrada dentro de las presentes diligencias, como en el escrito de transacción presentado en oportunidad.

Ahora bien, según relación expedida por secretaría del juzgado se dispone la elaboración inmediata de la orden de pago por la suma de \$4.528.138,00, y a medida que lleguen los dineros correspondientes hasta completar la suma dispuesta en el párrafo anterior, deben seguirse elaborando las órdenes de pago pertinentes.

Una vez se acredite el pago de los \$5.500.000,00, se dispondrá como corresponda respecto de la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f82a42cfb789fc2ee321bcc591588eb14cadf6272902d90f0b7a2692528f692**
Documento generado en 06/09/2021 12:05:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300420180029000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de septiembre de 2021.

Previamente a disponer respecto del trámite que corresponda, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que se pronuncie sobre si insiste en la reposición por el presentada ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la Ciudad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbec1dc3fd11606ca2d238e1fe7556b0861e52bd74b2715e9cca6d47545a3d61**
Documento generado en 06/09/2021 09:48:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200029000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de septiembre de 2021.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese a la demandada **ELSA MIREYA ALVARADO MUÑOZ**.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c67d1a268da65791c9ad1c721a70a54ebd7986b0169ea04129c4531a868afa**
Documento generado en 06/09/2021 02:21:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200039500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de septiembre de 2021.

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 18 de junio de 2021, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 5º del art. 599 del C. G. del P., DISPONE:

DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la presente acción. Ofíciase como corresponda de hacerse necesario.

De haberse retenido dineros a la demandada, ORDENASE su devolución. Ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c9905bf36a8c16df0f8417cb1c96cdfc903f306eaa6719033d4763b2f8b4b5**
Documento generado en 06/09/2021 09:48:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200039500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por la Dra. LUZ MILENA GALLO CORREAL, en representación de la parte demandada CONDOMINIO BARU P.H., CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939ef3c4b2dd351bac5283acd7ad0794d290af1b8f631e801c76c703af5343f8**
Documento generado en 06/09/2021 09:48:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200040900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de septiembre de 2021.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. JUAN DAVID RAYO JIMENEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.831.130 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 304.415 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de los demandados, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito presentado por el apoderado judicial de los demandados, previamente a disponer como corresponda, ORDENASE requerir a la secretaria del Juzgado a fin de que se certifique sobre la remisión de los traslados y el control de términos dispuesto en auto del 9 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Civil 005

Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59a830df83297cd16887cac96f74799013efcb825faa6ec5948bde73a3eba82**
Documento generado en 06/09/2021 09:48:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 5000140030520200041600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-26728 denunciado como de propiedad de MIRTHA LILIANA BOTIA COMAYA. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7a603cec5d5ffee7df0fd30754ac33c39005996dac991ec6f113a000e7f801**
Documento generado en 06/09/2021 09:48:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200041900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de septiembre de 2021.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese a la demandada **OSCAR JAVIER DANGOND CHAPARRO**.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6504f924cfb56680288f63f44be553cad4626fbd4036307ffc8d08be5ee019**
Documento generado en 06/09/2021 09:48:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200042500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de septiembre de 2021.

Respecto de ordenar el registro de la presente demanda, debe el memorialista estarse a lo dispuesto en el auto admisorio de la misma.

En atención a lo dispuesto en el citado auto admisorio, se dispone que el emplazamiento ordenado respecto del señor ADAN DE JESUS BARRETO BARRETO, debe surtirse en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Secretaria proceda de conformidad.

TENGASE por surtido el tramite dispuesto en el Inciso 4º, del numeral 7º del art. 375 del C. G. del P., en lo que tiene que ver con el registro fotográfico que se allega por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd456528b49398665c5b21b6fa09be484ec942ac90fe5ff302ce7d1cdbf38abe**
Documento generado en 06/09/2021 09:48:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200045300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta la petición contenida en el escrito precedente, debe indicarse al memorialista que el presente no trata de un proceso donde se persigan el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual, y por ende no puede solicitar medidas cautelares apoyado en el literal b) del numeral 1º del art. 590 del C. G. del P., dado que de la lectura de los hechos y pretensiones de la demanda, se infiere la resolución de un contrato de compraventa, caso en el cual las medidas cautelares deben someterse a lo reglado en el literal a) de la norma en comento, por lo que debe reiterarse el contenido del auto del 8 de julio de 2021, y limitar la persecución de las cautelares al bien que fue objeto del contrato que se pretende rescindir.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b2448a22989e132c1807ee8e502066fedbafc086f09c355b9c20c013541f2b**
Documento generado en 06/09/2021 09:48:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200048300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de septiembre de 2021.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese al demandado **MILLER OSWALDO URREGO CASTRO**.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee437b08e4874abd75a9aae2d1b1c784ba3a7e75312b5631966c6ef586f8724**
Documento generado en 06/09/2021 09:48:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200052200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de septiembre de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A., contra JUANA ISABEL MURILLO HIGUERA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6528dac6ce59dc0ef785964d397a8e8f18467d9669c5b2414430b557da69096**
Documento generado en 06/09/2021 09:48:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200059000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de septiembre de 2021.

En atención a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918236a02ca934a9407ccaeb472e543c5ccf17c3c879d7ee49884dc2a480ff5e**
Documento generado en 06/09/2021 09:49:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200061700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de septiembre de 2021.

RECONÓCESE PERSONERÍA al demandado JUAN CARLOS ARENAS USME, para actuar en nombre propio, por tratarse el presente de un proceso de mínima cuantía.

ORDENASE por secretaria dé trámite a la reposición presentada en oportunidad por el demandado JUAN CARLOS ARENAS USME.

Una vez se tramite el referido recurso se dispondrá como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0006f254b948b10feb4d8394a210383f0636851cc9a191469cbc158c49c20ff5**
Documento generado en 06/09/2021 09:49:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200062500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de septiembre de 2021.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0c8692ebcb5130865f72ab3260c1a932becfc4abb159cc772d12ad8cb3b74c**
Documento generado en 06/09/2021 09:49:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200063700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de septiembre de 2021.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGON, identificado con la C. de C. No. 79.264.608 de Bogotá, D. C., y T. P. No. 90.511 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL del demandado GUILLERMO GONZALEZ GONZALEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con lo reglado en el art. 370 de C. G. del P., ORDENASE por secretaria se corra traslado por el término legal de cinco (05) días y en la forma prevista en el art. 110 de la obra en cita, del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGON, en representación del demandado GUILLERMO GONZALEZ GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ccfea3900ef6e9a3b3a729a5fe10c63322f9fc5f29e65e79651d7b298781b0**
Documento generado en 06/09/2021 09:49:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200068900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de septiembre de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO PREDARIO de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A., "BBVA COLOMBIA", contra JAIDY PERDOMO RODRIGUEZ.

POR PAGO TOTAL de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. M026300110243801589619240094 y M026300110243801589619239716.

POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación contenidas en el pagaré No. M026300110234001589619239120.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los pagarés Nos. M026300110243801589619240094 y M026300110243801589619239716. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción, excepto los pagarés enunciados en el numeral anterior. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

QUINTO: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción a quien le hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEPTIMO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a999ddbe3b80821bdeb1fe25ced8bd06bb8d20bc1ee9fd0e74331962258ebe5e**
Documento generado en 06/09/2021 09:49:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200070100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de septiembre de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA, del BANCO FINANADINA S. A., contra ERNESTO ENRIQUE ANDRADE URRESTA.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las ORDENES DE INMOVILIZACIÓN ordenadas al vehículo de placas EKY 239. Ofíciense como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3199cee59fdca84f758d9ea661254e54bbe1b3f1a9fe0f23529317642f17e363**
Documento generado en 06/09/2021 09:49:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200073900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de septiembre de 2021.

En atención a lo solicitado en los anteriores escritos y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de WILLIAM ALEXANDER HIDALGO ALVARADO, contra RAFAEL HIDALGO ALVARADO, mayor de edad y de esta vecindad, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c14c7cc2d623e10c782e7806ea7dbeae30fc3c1c2463650a839b0be13a6c704**
Documento generado en 06/09/2021 09:49:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200074300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de septiembre de 2021.

En cuanto fuere procedente TENGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las direcciones de correo electrónico informadas por el profesional del derecho en el escrito precedente.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17ef636984be50deec07b330afab325f92439e18b2a5c8c3655123bc918c110**
Documento generado en 06/09/2021 09:49:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200075700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de septiembre de 2021.

RECONOCESE PERSONERIA, al demandado ALFONSO PABON HERNANDEZ, para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias, por tratarse el presente de un proceso de mínima cuantía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-125794 denunciado como de propiedad de ALFONSO PABON HERNANDEZ. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

ORDENASE por secretaria se libre el oficio de embargo dispuesto en auto de febrero 11 de 2021, y que afecta el vehículo de placas MWK 913.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b992447004540cbb26a65faf436ffac0ceb4a5eee5dfb0d7c2623294863293f**
Documento generado en 06/09/2021 09:49:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210000100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de septiembre de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y surtido el trámite de la aprehensión, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de BANCOLOMBIA S. A., contra FELIX YOVANNI CASTILLO LESMES.

Segundo: ORDENASE oficiar al PARQUEADERO CAPTUCOL, a fin de que se haga entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, esto es, el vehículo de placas INY315, a la entidad demandante BANCOLOMBIA S. A., por intermedio de su apoderada judicial la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** o quien ellos designen. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENASE la cancelación de las ordenes de inmovilización dispuestas sobre el vehículo de placas INY 315. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79906045d5ca2825b5e8b8462bfd0c579adb61864493af8ebba5c2d59df32cf**
Documento generado en 06/09/2021 09:49:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210002200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de septiembre de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la presente acción. Oficiese como corresponda de hacerse necesario.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e28fb6811ee7e6573742113ad7e7b94243c328217a57b5e59db0e37f73a5c13**
Documento generado en 06/09/2021 09:48:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210003100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de septiembre de 2021.

En atención a las manifestaciones contenidas en el anterior escrito, debe precisarse al memorialista que bien puede presentar vigilancia administrativa, sin que previamente amenace con que la va a instaurar.

Por otra parte, no es ante esta autoridad que debe solicitar la expedición de los oficios que requiere, ni que este Despacho oficie para que se los entreguen, ya que su pedimento debe dirigirlo ante la autoridad donde aparece afectado con embargo el inmueble y con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del art. 597 del C. G. del P., solicitar la repetición y diligenciamiento de los oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d783b129787f1ad0c5b73c0a64bf05ef4fe1d726c8eb8065baf9786194c3d46**
Documento generado en 06/09/2021 09:48:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210005200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de septiembre de 2021.

Previamente a disponer como corresponda respecto del reconocimiento de personería y tener por notificado por conducta concluyente al demandado, debe el abogado JOSE DIOGENES CUBIDES CARDENAS, allegar la copia de la Escritura Pública No. 949 de la Notaria 17 del Circulo de Bogotá, D. C.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cf14b2ed227f3d7cc07fe144a98dec8320bb7c580192eac96ca5d6dec09133**
Documento generado en 06/09/2021 09:48:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210008100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta que el señor **JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ**, no corresponde al apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud por el presentada.

De pretender actuar en su calidad de representante legal de la parte demandante y de contera en nombre propio, debe hacer la manifestación de revocatoria del mandato a quien lo representa en la presente acción.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4d383e49b2c80f25d3420a24479a4a4cafd8a3253f640190bfe33ea8a159c7**
Documento generado en 06/09/2021 09:48:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210015000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de septiembre de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR REGIONAL META "COFREM", contra LUIS ANTONIO SUAREZ BAQUERO y JOHN JAIRO LOPEZ SOLANO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor del demandado. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e929de2b7a5613af3c01b055a8f2a70c3c0d84d91959899d72ba07f42c842d**
Documento generado en 06/09/2021 09:48:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210017200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de septiembre de 2021.

En atención a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446e3e813b5d21678f597a293592b79ef6e5ec61e5b0fed8ccd2fa40c1dfd1a2**
Documento generado en 06/09/2021 09:48:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210017600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de septiembre de 2021.

En atención a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8225162058bc6f56aa294768f3f8fc84e44b3702a3f9ccace6a8b33cc9b286**
Documento generado en 06/09/2021 09:48:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 5000140030520210019800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-82421 denunciado como de propiedad de FREDY ALEXANDER MATEUS HERNANDEZ. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

En oportunidad se dispondrá sobre la citación del acreedor hipotecario.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, SE DISPONE dejar sin valor ni efecto el auto del 9 de junio de 2021, por medio del cual se decretó una medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73d775ec7cf82f433cb8c9cfcacdd7c6a049767d2769aea71429f0794b30e5b**
Documento generado en 06/09/2021 09:48:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Extraproceso No. 50001400300520210026100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de septiembre de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, con el fin de recepcionar el Interrogatorio de Parte a **LISSET JOHANA HERNANDEZ AYALA**, SEÑALASE la hora de las **2 PM** del día **25** del mes de **OCTUBRE del año 2021**.

Súrtase la notificación en la forma prevista por la Ley.

ADVIERTESE a los interesados y al convocado, que deben prever de un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fa6d31d3c9c9a226037f3980c47e2ba5ec5c04697e99106e54d3de40d26179**
Documento generado en 06/09/2021 09:48:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210026700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de septiembre de 2021.

En atención a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07fd8e6767a105fa8d083c97628022fff6f7f31ac736babbbaa75636b73ffb4b6**
Documento generado en 06/09/2021 09:48:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210032800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de septiembre de 2021.

Como quiera que los dineros a que hace referencia la apoderada judicial de la firma MARACAS S. A., no fueron consignados directamente a la cuenta del juzgado, no es posible que esta autoridad imparta orden alguna en procura de la devolución de los mismos.

Considera este Despacho que debe dirigirse directamente a la sociedad demandada, quien podría direccionar los dineros en su favor.

Por otra parte, se requiere a la secretaria del Juzgado a fin de que se libren y remitan al apoderado judicial de la parte demandante los oficios ordenados en auto de junio 9 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e0a85a47760f208bc40f2501e34bf18ad69e7be48c3b73a24e4b047ccad0a4**
Documento generado en 06/09/2021 09:48:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210037200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros depositados por el demandado ANTONIO CUELLAR VARGAS, en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades relacionadas en el anterior escrito. Limitase cada embargo a la suma de \$38.850.000.000,00 MLC; Ofíciase en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f968f836d0295c498784ac4842f428480435f32b059bd9a76eead9ca071bed**
Documento generado en 06/09/2021 09:48:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200045100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de septiembre de 2021.

En atención a lo informado en la anterior comunicación y de conformidad con lo reglado en el numeral 1º del art. 545 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR LA SUSPENSION del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a3d297c2b59dc40d50b0fa42a6ef6141180d19fee06b3dfeac7a0f9dc62e0c**
Documento generado en 06/09/2021 09:48:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520210053400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de septiembre de 2021.

Como quiera que al revisar el auto admisorio de la demanda proferido en las presentes diligencias, se establece que se citó en forma errónea el numeral del art. 375 del C. G. del P., al momento de hacer referencia a la citación del acreedor hipotecario, por medio del presente proveído se determina que el numeral correcto corresponde al 5º del art. 375 del C. G. del P., y no como quedo allí anotado.

ORDENASE notificar este auto en forma conjunta con el citado auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3337aa86c026ef53954729026b2067f32adffc4bfeaa744538b1810f967043e2**
Documento generado en 06/09/2021 09:48:29 AM

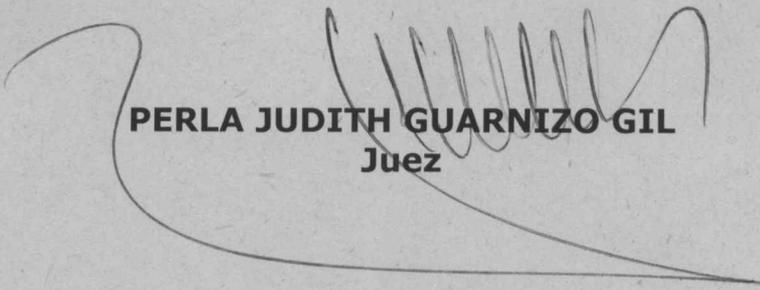
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520190084900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 06 SEP 2021

Atendiendo lo solicitado en la anterior comunicación, ORDENASE la devolución a la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO, de la suma de \$785.775,00 correspondientes a la doble consignación efectuada por dicha entidad el 13 de mayo de 2020. Ofíciense como corresponda y de hacerse necesario elabórense los fraccionamientos o conversiones a que haya lugar.

CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150060800

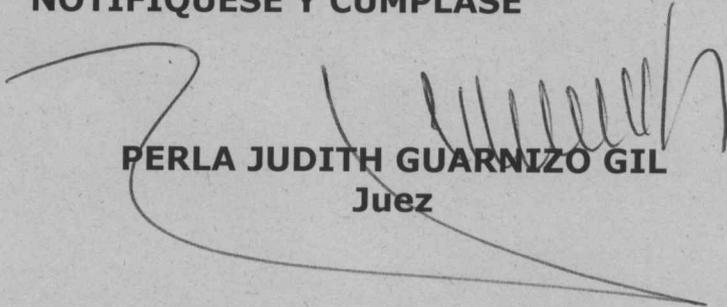
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 06 SEP 2021.

Atendiendo lo solicitado en la anterior comunicación, ORDENASE la devolución a la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO, de la suma de \$165.623,00 correspondientes a la doble consignación efectuada por dicha entidad el 13 de mayo de 2020. Ofíciase como corresponda y de hacerse necesario elabórense los fraccionamientos o conversiones a que haya lugar.

En consecuencia de lo anterior, se modifica el párrafo segundo del auto del 25 de agosto de 2021, en el sentido de que la orden de entrega de dineros corresponde a ocho millones de pesos (\$8.000.000,00) y no como se anotó en el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

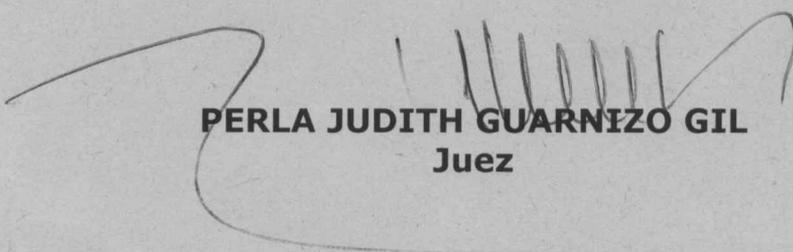
Proceso No. 50001400300520190050000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

06 SEP 2021

Atendiendo lo solicitado en la anterior comunicación, ORDENASE la devolución a la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO, de la suma de \$165.623,00 correspondientes a la doble consignación efectuada por dicha entidad el 13 de mayo de 2020. Ofíciase como corresponda y de hacerse necesario elabórense los fraccionamientos o conversiones a que haya lugar.

CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520090007500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

06 SEP 2021

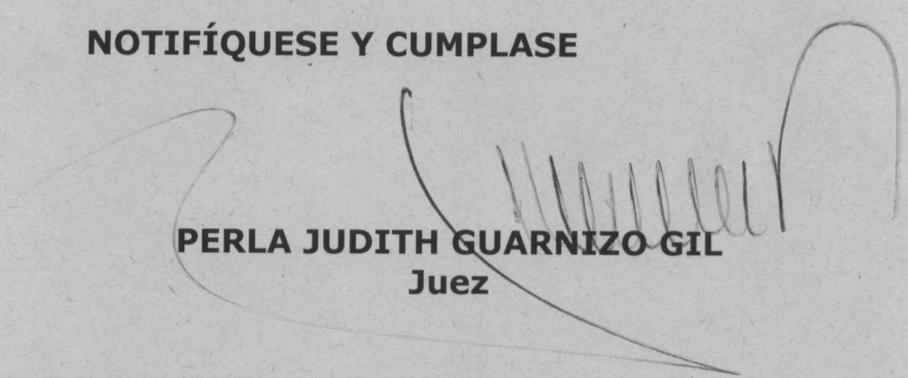
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 455 del C. G. del P., en concordancia con el párrafo final del art. 465 ibídem, ORDENASE la entrega a la entidad rematante YEFRALE S.A.S., de la suma de \$4.720.000,00 MLC; valor correspondiente al pago de Las cuotas de administración del inmueble objeto de subasta. Oficiése como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense los fraccionamientos correspondientes.

Agregase al expediente el anterior escrito y sus anexos provenientes del Juzgado Cuarto de Familia de la Ciudad.

En conocimiento de las partes el contenido de los mismos.

Atendiendo el valor de la liquidación que se encuentra aprobada ante la autoridad de Familia, se dispone poner a su disposición los dineros que se encuentren consignados en la presente acción, hasta la suma de \$25.127.661,00 MLC.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez